



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00002-00
Accionante: Keimer José Mejía Flórez.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre.

Tema: Rechazo de la Demanda

Examinado el expediente, se encuentra, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)¹, se dispuso inadmitir la demanda y otorgarle a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas en el escrito de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, lo cual la parte demandante debía subsanar, conforme a las observaciones previstas en la Ley 1437 de 2011.

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado fijado el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo comunicado el veintitrés (23) del mismo mes y año, mediante correo electrónico indicado por la parte demandante en la demanda, por lo que el término concedido a la accionante para tales fines, vencía el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, fenecido el plazo señalado y revisado en su integridad el expediente no se encuentra escrito alguno presentado por la parte demandante, encaminado a corregir los defectos encontrados, razón por la cual se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia no queda otro camino distinto que darle aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 169 de la Ley 1437 de

¹ Fls. 19 - 20.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00002-00
Accionante: Keimer José Mejía Flórez.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre.

2011; por ello se procederá a rechazar la presente demanda, disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechácese la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase a los interesados los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ